



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira, 28 de junio de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
La secretaria

AUTO INT. No. 835

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI KATHERINE CASTILLO QUIJANO
DEMANDADO: JOSÉ FRANCISCO CORTES CASTAÑO
RADICACIÓN: 76520-3110-001-2021-00007-00

Palmira, 28 de junio de 2021

Observa el despacho que se ha incurrido en error en el **Auto No 291-2021-00007-00-00** del 17 de marzo 2022 en el cual se ordena requerir en el numeral segundo a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EAR y no a FLOTA OCCIDENTAL, identificada con NIT 891.400.148-0, donde según información de la parte interesada es donde se encuentra laborando el demandado, el cual se corrige en los siguientes términos:

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad FLOTA OCCIDENTAL, a fin de que informe el incumplimiento del descuento de “embargo y retención del 40 % de todo cuanto compone el salario mensual, posterior a descuentos de ley únicamente (salud y pensión), el mismo porcentaje de las primas de mitad y fin de año y de las cesantías, en caso de retiro parcial o total, como consecuencia de la relación laboral que sostiene el demandado, el señor JOSE FRANCISCO CORTES CASTAÑO, identificado con cédula de

ciudadanía No. 9.729.175 expedida en Armenia (Quindío)"... tal y como consta en el Oficio No.182 del 03 de mayo del 2021.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 285 del C.G.P., se procederá por parte de este despacho, a corregir el error en que se ha incurrido.

el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado para que conste lo que en él se expresa

PRIMERO: TENGASE POR CORREGIDO el numeral segundo del **Auto No 291-2021-00007-00-00** del 17 de marzo 2022 el cual se corrige en los siguientes términos:

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad FLOTA OCCIDENTAL, a fin de que informe el incumplimiento del descuento de "embargo y retención del 40 % de todo cuanto compone el salario mensual, posterior a descuentos de ley únicamente (salud y pensión), el mismo porcentaje de las primas de mitad y fin de año y de las cesantías, en caso de retiro parcial o total, como consecuencia de la relación laboral que sostiene el demandado, el señor JOSE FRANCISCO CORTES CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.729.175 expedida en Armenia (Quindío)"... tal y como consta en el Oficio No.182 del 03 de mayo del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 062 de hoy 28 de octubre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.

Palmira, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

AUTO INT. No. 853

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA ESPERANZA TRUJILLO PÉREZ

DEMANDADO: EDUARDO JESÚS SALCEDO CASTRO

RADICACION: 7652031100001-2017-00356-00

Palmira, 12 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante y por la demandante **SANDRA ESPERANZA TRUJILLO PÉREZ**, informando que el demandado fallece el 13 de junio de 2021, aportan certificado de defunción y solicitan requerir al pagador Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia a fin que informe el motivo por el cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por su judicatura en el oficio No 1145 del día 30 de octubre del año 2018, emitido por su judicatura debido a que no continuaron realizando los descuentos decretados.

El despacho encuentra que la solicitud del apoderado judicial y la demandada es procedente por lo que se procederá a requerir a Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia en los siguientes términos:

el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado para que conste lo que en el se expresa

SEGUNDO : REQUERIR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia a fin de que informen si en la actualidad existe solicitudes de la pensión del señor **EDUARDO JESÚS SALCEDO CASTRO** Q.E.P.D identificado en vida con cedula de ciudadanía No.16.262.653 8 y en caso afirmativo sírvase indicar los datos de la persona que solicito la pensión y desde cuando se inició el pago de la misma a la persona solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 087 de hoy 13 de octubre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARÍA

AMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, 5 de septiembre de 2021 . Despacho del señor Juez con las presentes diligencias.
Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 837

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ESCOBAR CAICEDO

DEMANDADO: JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS.

RADICACION: 7652031100001-2015-00458-00

Palmira- Valle del Cauca, 5 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta memorial allegado por la parte demandante, donde solicita requerir al pagador Colpensiones informando que el señor JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.114 salió pensionado desde el mes de julio de 2021 ya que actualmente le está pagando para que continúen descontando la cuota alimentaria de mi hijo el menor.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado para que conste lo que en el se expresa

SEGUNDO : LIBERAR OFICIO a la entidad COLPENSIONES a fin de que dé cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes el 15 de febrero de 2016 donde el demandado autoriza el descuento por nomina para ser colocado a disposición de este despacho, por concepto de cuota alimentaria que para este año asciende al valor de \$1.119.117,73 y cuotas extras de junio y diciembre por valor de \$ 559.558. Dineros que deberán ser descontada dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 765202033001, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 084 de hoy 6 de septiembre de 2021
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, 6 de abril de 2021. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
La secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 271-2008-00183-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Palmira, 6 de abril de 2021

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita requerir al pagador informando que la señora LUZ MARINA SOTO GONZALEZ que desde el mes de octubre del año 2020 fue desvinculada del servicio de salud EPS Coomeva donde era beneficiaria del señor JORGE ENRIQUE MARULANDA LIBREROS, siendo una paciente de alto riesgo por presentar insuficiencia renal, diabetes, hipertensión, alto riesgo cardiovascular por lo que requiere de manera continua tratamiento medico. Igualmente aporta liquidación de crédito donde manifiesta la existencia de atraso en las cuotas de abril y mayo del año 1900, por lo que el despacho antes de pronunciarse frente la liquidación del crédito presentada solicita se aclare el año y los meses adeudados por el demandado.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial allegado para que conste lo que en el se expresa

SEGUNDO : REQUERIR a la entidad COLPENSIONES a fin de que de cumplimiento a la Sentencia No.330-2008-0183-00 de agosto 21 de 2008 y vincule nuevamente a la señora LUZ MARINA SOTO GONZALEZ como beneficiaria de los servicios de salud EPS del señor JORGE ENRIQUE MARULANDA LIBREROS.

TERCERO: REQUERIR al abogado de la parte demandante a fin de que a aclare el año y los meses adeudados por el demandado ya que en la liquidación de crédito presentada manifiesta atraso en las cuotas de abril y mayo del año 1900 y el presente proceso data del año 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 027 de hoy 7 de abril de 2021 notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AMA